



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Me permito informarle Señor Juez, que el apoderado de la parte actora en este proceso, a través del correo electrónico el día once (11) de los corrientes afirmando, "Buenas tardes, su solicitud tardía hoy, ya no sirve de nada, favor archivar expediente, el señor Rubén Naranjo falleció desde el año pasado" ... llama la atención en el mismo que conoció este Despacho de las presentes actuaciones por competencia, como quiera que el mismo se adelantó en principio en Bogota, este Despacho emite auto admisorio el cinco (05) de septiembre de los corrientes, enviando en consecuencia oficio a la personería para efectos de la valoración de apoyo que fuera ordenada en el auto que admite la demanda. En consideración a los términos en que el apoderado allega el correo electrónico, le llamo al No 314-629-59-61, y él mismo me manifiesta que efectivamente el demandado falleció, posterior a mi llamada allega certificado de defunción, evidenciándose el hecho del insuceso. A Despacho. 11/10/2022

Amparo Tobón Vélez

T2.

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo.
Demandante	Cristian Andrés Zapata Pineros
Demandado	Rubén López Naranjo
Radicado	05001 3110 005 2022 00398 00.

Interlocutorio	N° 680 de 2022.
Decisión	Termina proceso por fallecimiento

Visto el informe que antecede; la solicitud planteada por el apoderado de la parte actora quien manifiesta ... "Buenas tardes, su solicitud tardía hoy, ya no sirve de nada, favor archivar expediente, el señor Rubén Naranjo falleció desde el año pasado" ... y la facultad que a través del poder se le otorga al apoderado de desistir por parte del poderdante de la presente demanda; y la certificación de la defunción del señor RUBEN LOPEZ NARANJO se;

CONSIDERA.

Que ocurrido el deceso de la persona TITULAR DE LOS ACTOS JURIDICOS, tal como así lo manifestara el señor apoderado, evidenciándose sus dichos con el certificado de defunción allegado a los autos es procedente declarar que **NO ES POSIBLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE ESTE PROCESO** al ocurrir acá el fenómeno conocido como **"SUSTRACCIÓN DE MATERIA"** o, más técnicamente, **"CARENCIA ACTUAL DE OBJETO"**.

Ello, por cuanto, no obstante, la gestión que hasta ahora se adelantó, la Administración de Justicia no puede continuar desgastándose en un evento que hoy se encuentra cancelado en razón del fallecimiento del Titular de los Actos Jurídicos, según lo informado por el apoderado de la parte demandante.

Por consiguiente, habrá de declararse la terminación del presente proceso, debidamente demostrada la "ausencia de objeto";

En consecuencia, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRAR TERMINADO este trámite verbal sumario de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO,** por **"FALTA DE OBJETO ACTUAL"**, o, más comúnmente, **"SUSTRACCIÓN DE MATERIA"**, como se dejó explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1fd86d222a9ef3c61a007f09ff9fed343dae095d616b0169253c66869c99fc**

Documento generado en 20/10/2022 11:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>